

# Gaceta

No. 913

*DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA*

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Lunes 16 de Mayo, 2022

## MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

**C**ontribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

## ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3263

Reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico (Segunda votación) .....2

## Reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico (Segunda votación)

### RESULTANDO QUE:

1. La Política General 5 aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, establece lo siguiente:

**“5. Gestión Institucional:** Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico establece en su inciso c. lo siguiente:

**“Artículo 18**  
Son funciones del Consejo Institucional:

...

**c. Modificar e interpretar el Estatuto Orgánico dentro del ámbito de su competencia y de acuerdo con los procedimientos establecidos al efecto en este Estatuto Orgánico.”**

3. El artículo 1 del Estatuto Orgánico dispone lo siguiente:

**“Artículo 1**  
El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

4. El Artículo 142 del Estatuto Orgánico del ITCR, indica:

**“Artículo 142**

*Las iniciativas de reforma e interpretación al Estatuto Orgánico tramitadas por el Consejo Institucional, cuyo alcance se encuentre dentro de su ámbito de competencia, serán estudiadas por una comisión permanente de este último.*

*El dictamen de la Comisión Permanente de Estatuto Orgánico del Consejo Institucional deberá comunicarse a la comunidad del Instituto por lo menos veinte días hábiles antes de que se inicie su discusión en el Consejo Institucional, para que los interesados puedan analizarlo y enviar las observaciones que estimen pertinentes.*

*Este tipo de reformas e interpretaciones al Estatuto Orgánico deberá ser aprobada por el Consejo Institucional en dos sesiones ordinarias y con al menos el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus miembros.*

*El Consejo Institucional, aún dentro del ámbito de su competencia, no podrá realizar modificaciones ni interpretaciones a las reformas al Estatuto Orgánico aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa, antes de que transcurran dos años de su entrada en vigencia”.*

5. El Consejo Institucional aprobó, en la Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 11, realizada el 03 de junio del 2020, lo siguiente:

“... ”

- a. *Aprobar el cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano.*
- b. *Solicitar a la Administración que proceda con los cambios reseñados en el oficio OPI-008-2020 producto del cambio en el nombre del Departamento de Recursos Humanos o presente las propuestas para que este Consejo ajuste lo que corresponda, en todos aquellos relacionados con: normativa, organigrama, revisión, actualización o elaboración de procesos y procedimientos, actualización de información (formularios), virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, otros, conforme el ámbito de su competencia.”*

6. La Rectoría indicó, mediante el oficio R-443-2021 del 14 de mayo del 2021, lo siguiente:

*“En atención al acuerdo del Consejo Institucional Sesión Ordinaria No. 3174, Artículo 11, del 03 de junio de 2020. Cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, que indica en el inciso b, lo siguiente:*

“... ”

- b. *Solicitar a la Administración que proceda con los cambios reseñados en el oficio OPI-008-2020 producto del cambio en el nombre del Departamento de Recursos Humanos o presente las propuestas para*

*que este Consejo ajuste lo que corresponda, en todos aquellos relacionados con: normativa, organigrama, revisión, actualización o elaboración de procesos y procedimientos, actualización de información (formularios), virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, otros, conforme el ámbito de su competencia.”*

*Se recibe el oficio GTH-273-2021, donde se indica que el Departamento de Gestión del Talento Humano realizó la revisión de los Reglamentos y Políticas publicados en la página oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica y adjunta informe de los cambios que se deben realizar en el nombre del Departamento de Recursos Humanos a Gestión del Talento Humano, indicando los artículos en que se hace necesario el ajuste correspondiente. Este departamento se encuentra revisando los Reglamentos del área de Gestión del Talento Humano (Reglamento de Concursos de Antecedentes Interno y Externos del Personal del ITCR, Reglamento de Becas para el Personal del ITCR, Reglamento de Carrera Profesional del ITCR y sus Reformas, Reglamento del Sistema de Escalafón de Carrera Administrativa y de Apoyo a la Academia y el Reglamento de Evaluación del Desempeño Académico en el ITCR). Lo anterior, como productos del proyecto Modelo de Gestión del Talento Humano, lo que a su vez incluye el ajuste correspondiente en el nuevo nombre del Departamento. Además, ha planteado como responsabilidad de cada Programa/Área que conforma el Departamento, realizar los ajustes correspondientes en el*

*cambio de nombre en los diferentes procesos, procedimientos, formularios, virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, u otros documentos que sean necesarios.”*

7. La Comisión de Estatuto Orgánico adoptó, en la reunión 354-2022, realizada el martes 22 de marzo del 2022, el siguiente acuerdo:

“... ”

**Resultando:**

1. *En el oficio SCI-181-2022, emitido por el Dr. Luis Alexander Calvo Valverde, en su condición de Coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, se plantea lo siguiente:*

*Mediante acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020, se cambió el nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano, indicándose en los incisos a y b del apartado resolutivo, lo siguiente:*

*“a. Aprobar el cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos por Departamento de Gestión del Talento Humano.*

*b. Solicitar a la Administración que proceda con los cambios reseñados en el oficio OPI-008-2020 producto del cambio en el nombre del Departamento de Recursos Humanos o presente las propuestas para que este Consejo ajuste lo que corresponda, en todos aquellos relacionados con:*

*normativa, organigrama, revisión, actualización o elaboración de procesos y procedimientos, actualización de información (formularios), virtualización o digitalización de documentos, cambios en los sistemas, otros, conforme el ámbito de su competencia. ...”*

*A través del oficio R-443-2021, el señor Rector hizo llegar la propuesta de modificaciones necesarias en la normativa institucional, a efectos de actualizar el nombre del Departamento en mención. Dentro del listado recibido se ubica el artículo 58 del Estatuto Orgánico, bajo la siguiente propuesta de cambio:*

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA	ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
Artículo 58	Artículo 58
Para ser Director de Departamento se requiere:	Para ser Director de Departamento se requiere:
e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el <b>Departamento de Recursos Humanos.</b>	e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el "estudio de requisitos" de dicho cargo realizado al efecto por el <b>Departamento de Gestión del Talento Humano.</b>

*c. La Comisión de Planificación y Administración dispuso en su reunión No. 960 del jueves 03 de marzo de 2022, trasladar a la Comisión que su persona dirige el cambio que ha sido reseñado en el párrafo anterior, con el fin de atender la totalidad de modificaciones incluidas en*

el oficio R-443-2021, de conformidad a las competencias de cada Comisión, y procurando su atención en orden a la jerarquía de las normas. Se agradece su atención.

2. El artículo 1 del Estatuto Orgánico establece lo siguiente:

*“Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.*

*Artículo 1*

*El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución nacional autónoma de educación superior universitaria, dedicada a la docencia, la investigación y la extensión de la tecnología y las ciencias conexas necesarias para el desarrollo de Costa Rica.*

*La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Estatuto Orgánico, en ese orden, constituyen el marco superior de la normativa reguladora de la actividad institucional.”*

**Considerando:**

1. El cambio de nombre del Departamento de Recursos Humanos a Departamento de Gestión de Talento Humano generó, efectivamente, una inconsistencia en el texto del artículo 58 del Estatuto Orgánico, situación que debe ser corregida para restablecer la precisión y claridad del Estatuto Orgánico.
2. Por ser el Estatuto Orgánico, tal como se establece en el artículo 1 de ese cuerpo normativo, la norma superior interna que regula la actividad institucional no resulta razonable que en su texto se haga referencia directa al nombre de instancias institucionales que el propio Estatuto no establece de manera específica. Fue precisamente la mención del nombre del Departamento de Recursos Humanos, instancia que no es establecida en el propio Estatuto, la que generó un desajuste del texto estatutario cuando el Consejo Institucional le cambió de nombre a ese Departamento de apoyo académico particular.
3. Por ello, y con la finalidad de evitar que una circunstancia similar se vuelva a presentar en el futuro, es conveniente corregir la incongruencia que se ha generado con el artículo 58 del Estatuto Orgánico, según se reseña en el considerando 1, acudiendo a una redacción que no especifique el nombre de dependencias concretas cuya existencia particular

*no está garantizada en el Estatuto Orgánico.*

4. *Un propósito como el indicado en el punto anterior se consigue si la redacción propuesta en el oficio SCI-181-2022, consignada en el resultando 1, se replantea de la siguiente manera:*

*e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

**Se acuerda:**

1. *Dictaminar positivamente una reforma del artículo 58, inciso e, de manera que su texto sea el siguiente:*

*e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.*

8. En la Sesión Ordinaria No. 3256, Artículo 17, del 23 de marzo de 2022, el Consejo Institucional acordó lo siguiente:

“... ”

*a. Someter a consulta de la comunidad institucional, por espacio de veinte días hábiles, la propuesta de reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico, según el texto que se muestra a continuación:*

*e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.”*

9. En el plazo establecido en el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3256, Artículo 17, únicamente se recibió la observación emitida por el Tribunal Institucional Electoral, mediante el oficio TIE-322-2022.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó la recomendación planteada por el Tribunal Institucional Electoral sobre la reforma del artículo 58, inciso e, presentada mediante el oficio TIE-322-2022, consistente en “Solicitar al Consejo Institucional que se especifique en el reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de unidades del ITCR, que el Departamento de Gestión de Talento Humano sea quien debe elaborar el “estudio de requisitos” para ocupar un puesto de coordinación por medio de elección por asamblea plebiscitaria” y resolvió que no corresponde con el momento procesal en que se encuentra la reforma indicada, por tratarse de una eventual modificación reglamentaria.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El cambio de nombre aprobado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020, de Departamento de Recursos Humanos a Departamento de Gestión de Talento Humano, generó una inconsistencia en el artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico.
2. La Comisión de Estatuto Orgánico conoció y analizó una propuesta de reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico, tendiente a resolver la inconsistencia indicada en el punto anterior, dictaminando de manera positiva que se introduzca una reforma, de manera que el texto de ese inciso sea el siguiente:

e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.

3. La propuesta de reforma del artículo 58, inciso e. del Estatuto Orgánico, dictaminada positivamente por la Comisión de Estatuto Orgánico, permite resolver la inconsistencia generada por el acuerdo de la Sesión Ordinaria No. 3174, artículo 11, del 03 de junio de 2020 y evita que una situación similar se produzca nuevamente en el futuro.
4. El dictamen de la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la reforma del artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico fue sometido a conocimiento de la Comunidad Institucional, sin que se recibiera en el plazo establecido alguna observación o recomendación que implique la necesidad o conveniencia de modificar el texto consultado.

#### **SE ACUERDA:**

- a. Reformar el artículo 58, inciso e, del Estatuto Orgánico, para que su texto sea el siguiente:
  - e. Cumplir los requisitos para ser coordinador de la unidad, establecidos por el estudio de requisitos de dicho cargo, realizado al efecto por la instancia que señale la reglamentación institucional.
- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del

acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

#### **c. Comunicar. ACUERDO FIRME.**

**Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3263, Artículo 9, del 11 de mayo de 2022.**